



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE HONOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la conformación, operación y funcionamiento de la Junta de Honor del SNII.

Artículo 2. En términos del Reglamento, la Junta de Honor tiene como objeto emitir recomendaciones fundadas y motivadas sobre los aspectos éticos de los temas que le consulten las instancias del SNII, en particular los relacionados con las faltas de ética cometidas por parte de las personas reconocidas en el SNII, así como de las personas ayudantes a que se refiere el Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de que dichas instancias puedan solicitar el apoyo de los organismos del Gobierno Federal especializados en la materia.

Artículo 3. La resolución de los asuntos no previstos y la interpretación del presente instrumento corresponderá a la persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva del SNII, con base en la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Conahcyt.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN Y LAS SESIONES

Artículo 4. La Junta de Honor se integrará por la persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva, quien la presidirá, así como por cuatro personas con reconocimiento vigente en el SNII elegidas por el Consejo General, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, quienes contarán con voz y voto.

La persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva podrá ser suplida en sus ausencias en términos del Reglamento del SNII.

Las personas con reconocimiento vigente en el SNII que formen parte de la Junta de Honor durarán en el encargo un año y podrán ser ratificadas por dos períodos sucesivos.

Artículo 5. La Junta de Honor contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en quien ocupe la Dirección del SNII.

La persona titular de la Dirección del SNII podrá designar a una persona que la supla en sus ausencias, misma que deberá contar con el nivel jerárquico de subdirección.

Artículo 6. La Junta de Honor sesionará con la frecuencia que su trabajo demande. Las sesiones serán privadas y tendrán validez con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que se encuentre presente la persona que deba presidir la sesión o su suplente.

Serán invitados permanente a las sesiones de la Junta de Honor, con voz, pero sin voto, la persona que funja como Secretaria Técnica, así como un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Conahcyt.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7. La Junta de Honor cuenta con autonomía para garantizar la objetividad de sus recomendaciones y goza de las más amplias facultades para examinar los casos que le consulten las instancias del SNII.

Artículo 8. Son atribuciones de la presidencia:





- I. Conducir las sesiones de la Junta de Honor;
- II. Procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez;
- III. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- IV. Promover el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos de la Junta de Honor.

Artículo 9. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Analizar y determinar la procedencia de las denuncias de faltas de ética, previo a que sean sometidas a consideración de la Junta de Honor, y en caso de no contar con los elementos de convicción suficientes, requerirlos a la persona denunciante;
- II. Notificar a las personas con reconocimiento vigente en el SNII de las denuncias de faltas de ética que se presenten en su contra y requerirlas para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de los presentes Lineamientos;
- III. Convocar a las sesiones de la Junta de Honor en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Verificar la existencia de *quorum* legal;
- V. Someter a consideración de la Junta de Honor la propuesta del orden del día;
- VI. Llevar y dirigir el desahogo del orden del día;
- VII. Moderar las intervenciones durante las sesiones;
- VIII. Formular los proyectos de acuerdos y recomendaciones, así como ponerlos a consideración de la Junta de Honor;
- IX. Elaborar y firmar las actas de las sesiones;
- X. Conservar la documentación soporte de los asuntos tratados en la Junta de Honor por el término que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones de la Junta de Honor, y
- XII. Las demás que le instruya la Junta de Honor.

CAPÍTULO IV

DE LAS DENUNCIAS

Artículo 10. Con excepción de los supuestos previstos en los presentes Lineamientos, los hechos que puedan constituir faltas de ética por parte de alguna persona con reconocimiento vigente en el SNII o de alguna persona Ayudante se analizarán a instancia de parte agraviada, quien deberá denunciarlos ante la Dirección del SNII.

Artículo 11. El escrito de denuncia deberá contener:

- I. El nombre de la persona denunciante y una cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones;
- II. El nombre de la persona en contra de quien se presenta la denuncia;
- III. Los hechos que denuncia, narrándolos en forma concisa y clara, señalando las circunstancias de tiempo, lugar y modo;





- IV. Los elementos de convicción que permitan determinar la falta de ética, y
- V. En su caso, manifestar si desea exponer oralmente sus argumentos ante la Junta de Honor.

Cuando el escrito de denuncia no contenga alguno de los elementos señalados en las fracciones I a IV, la Dirección del SNII requerirá al denunciante por única ocasión para que subsane su omisión en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación. Si pasado el término el denunciante no subsanare su omisión, la denuncia se desechará de plano, sin perjuicio de que se puedan denunciar los mismos hechos con posterioridad.

La Secretaría Técnica registrará la denuncia y elaborará el expediente correspondiente con toda la documentación recibida.

Artículo 12. Las denuncias serán improcedentes en los siguientes casos:

- I. Cuando se presenten en contra de personas que no cuenten con reconocimiento vigente en el SNII o que no sean Ayudantes;
- II. Cuando a juicio de la Secretaría Técnica no existan elementos de convicción suficientes para determinar la existencia de una falta de ética;
- III. Cuando los hechos denunciados no guarden relación directa con su desempeño profesional o no estén relacionados con casos de corrupción, acoso sexual, hostigamiento sexual u otras formas de violencia en razón de género, violencia familiar o maltrato animal;
- IV. Cuando los hechos denunciados no constituyan un agravio directo a la persona denunciante, excepto en los casos de corrupción, acoso sexual, hostigamiento sexual u otras formas de violencia en razón de género, violencia familiar o maltrato animal, y
- V. Cuando los hechos denunciados hayan prescrito por haber transcurrido más de diez años de su realización, excepto en los casos de corrupción, acoso sexual, hostigamiento sexual u otras formas de violencia en razón de género, violencia familiar o maltrato animal.

La Secretaría Técnica determinará la improcedencia, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado que notificará a la persona denunciante.

Artículo 13. Cuando la denuncia sea procedente la Secretaría Técnica notificará, por medio de un servicio de mensajería con acuse de recibo, a la persona denunciada el escrito de denuncia, así como los elementos de convicción presentados, para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, presente los elementos de convicción que permitan desvirtuar los hechos que se le imputan.

En su escrito de contestación, la persona denunciada deberá señalar una cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de no señalarlo las notificaciones se realizarán por estrados, ubicados en el edificio sede del Conahcyt.

En su caso, siempre que haya presentado su escrito de contestación, la persona denunciada podrá solicitar que se le permita exponer oralmente sus argumentos ante la Junta de Honor.

Artículo 14. La Junta de Honor admitirá toda clase de elementos de convicción presentados en tiempo por las personas denunciantes y denunciadas, y se allegará libremente de los que considere necesarios para emitir una recomendación objetiva e imparcial.

Artículo 15. La Junta de Honor podrá escuchar argumentos orales de las personas denunciantes y denunciadas, siempre que así lo hayan solicitado en sus respectivos escritos de denuncia y contestación.





CAPITULO VI DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 16. La Secretaría Técnica formulará un proyecto de recomendación, tomando en cuenta las consideraciones realizadas por la Junta de Honor, misma que deberá contener:

- I. Las disposiciones jurídicas aplicables que constituyan el fundamento de la recomendación;
- II. La descripción clara y precisa de la falta de ética y la valoración de los elementos de convicción conducentes, y
- III. La propuesta de sanción, en su caso.

Artículo 17. La recomendación tendrá el carácter de reservada, en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por formar parte del proceso deliberativo del Consejo General, por lo que sólo podrá hacerse pública, una vez que el Consejo General resuelva sobre el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan a los presentes lineamientos y los asuntos pendientes de resolver a la entrada en vigor de éstos, se resolverán conforme a los procedimientos establecidos con anterioridad.

TERCERO. En un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de estos lineamientos, la Secretaría Ejecutiva del SNII deberá poner a consideración del Consejo General a las personas con reconocimiento vigente en el SNII que deban integrar la Junta de Honor.

Los presentes Lineamientos fueron aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo CG.04E.2023.01 de fecha 3 de julio de 2023, tomado en su Cuarta Sesión Extraordinaria de 2023.

